

Orden FOM/4/2024, de 15 de abril, por la que se modifica la Orden IND/31/2022, de 24 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Desde la publicación de la Orden IND/31/2022, de 24 de mayo, se han sucedido varios cambios normativos que modifican varios aspectos de la misma. Por ello, conviene citarlos en este preámbulo.

Tras cumplir los requisitos marcados por el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, el Gobierno de Cantabria solicitó la ampliación de fondos al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana el 7 de noviembre de 2022, concediéndose una ampliación de 3.369.069 euros, mediante Resolución del 14 de diciembre de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, se reservó el 3% del presupuesto inicialmente concedido a la comunidad autónoma para financiar los costes indirectos que pudieran derivarse de la gestión de estas ayudas. No habiéndose originado ningún coste se destinará este importe a ampliar el crédito para la financiación de las ayudas. En concreto supone un incremento de 77.816 euros.

El 27 de junio de 2023 se publicó en el BOE la Orden TMA/686/2023, de 22 de junio, por la que se modifican los Anexos I y III, del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El 30 de junio de 2023 se publicó en BOE el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. La modificación del Reglamento (UE) nº 651/2014 afecta desde el 1 de enero de 2024 a los porcentajes máximos de ayuda de las actividades 2, 3 y 4 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre.

El 15 de noviembre de 2023 se publicó en el BOE la Orden TMA/1227/2023, de 10 de noviembre, por la que se modifican los Anexos I, III y V, del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El 15 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, que entró en vigor el 1 de enero de 2024 y amplía el importe total de las ayudas de minimis a 300.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Además, el 14 de abril de 2023 se recibió el informe de seguimiento del Plan de Actuación 2022 del Programa de ayudas a la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen



transporte privado complementario. Es un informe favorable con salvedades, debiéndose corregir el código asociado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones e incluir la procedencia de los fondos en los formularios de solicitud.

Por todos los cambios acaecidos desde su publicación, es necesaria una modificación de la Orden IND/31/2022, de 24 de mayo.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO:

Modificar la Orden IND/31/2022, de 24 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los siguientes términos:

1. Se corrige el nombre de la Convocatoria donde dice Orden IND/31/2022, de 24 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, debe decir Orden IND/31/2022, de 24 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

2. Se corrige el preámbulo de la Orden, donde dice “[...] aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N) [...]” debe decir “[...] aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.100974[...].”

3. En el punto 1 del Resuelto Tercero donde dice “[...] en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.” Debe decir “[...] en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por fondos MRR (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia). <https://planderecuperacion.gob.es/> y <https://cantabriaeuropa.org/plan-de-recuperacion-transformacion-y-resiliencia>

4- Se modifican los puntos 2 y 3 del Resuelto Tercero de la Orden. Donde dice:

“2. El crédito total destinado a financiar esta convocatoria de ayudas es de 2.516.068 euros, que podrá ser ampliado mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7, apartados 6, 7 y 8 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre.

3. De conformidad con los porcentajes establecidos en el artículo 7.4 del citado Real Decreto, para cada tipo de actuaciones subvencionables se establecen las siguientes cuantías:

- a) Actividad 1 (Achatarramiento): 1.132.230 euros
- b) Actividad 2 (Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono): 1.006.427 euros.
- c) Actividad 3 («Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos): 125.803 euros.
- d) Actividad 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos): 201.286 euros.
- e) Actividad 5 (Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias): 50.322 euros”

Debe decir:

“2. *“El crédito total destinado a esta convocatoria de ayudas es de 5.962.953 euros.*

3. *De conformidad con los porcentajes establecidos en el artículo 7.4 del citado Real Decreto, para cada tipo de actuaciones subvencionables se establecen las siguientes cuantías:*

- a) Actividad 1 (Achatarramiento): 2.648.311 euros
- b) Actividad 2 (Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono): 2.817.231 euros.
- c) Actividad 3 («Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos): 125.803 euros.
- d) Actividad 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos): 301.286 euros.
- e) Actividad 5 (Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias): 70.322 euros”

5. Se suprime el punto 4 del Resuelto Tercero, renumerándose los apartados 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que pasan a ser el 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

6. Se corrige el punto 2 del Resuelto Quinto, donde dice “[...] *aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N) [...]*” debe decir “[...] *aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.100974[...]*”.

7. Se modifica el párrafo tercero del punto 2 del Resuelto Quinto. Donde dice: *“El importe de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos beneficiarios no podrá exceder la cifra de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales”,* debe decir *“A partir del 1 de enero de 2024, tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, el importe de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos beneficiarios no podrá exceder la cifra de 300.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales”*

8. Se suprime el párrafo cuarto del punto 2 del Resuelto Quinto.

9. Se añaden los siguientes párrafos al punto j) b. del Resuelto Noveno:

“[...] Se aportará documento de oferta de vehículo subvencionable para el que se solicita la ayuda en el que conste la categoría y clase de vehículo según la segmentación indicada en la Tabla del Anexo I del Real Decreto 983/2021, junto a la marca, modelo, masa máxima autorizada, y su precio ofertado sin IVA, quedando reflejado claramente el CIF, nombre y dirección del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo, que está realizando dicha oferta, así como la firma y/o sello del mismo. En el caso de vehículos de transporte de mercancía se indicará su uso previsto o aplicación productiva (vehículo para carga general, o con algún tipo de especialización).

También se aportará documento de oferta de vehículo similar de referencia, de la misma categoría y clase de vehículo según la segmentación indicada en la Tabla del Anexo I del Real Decreto 983/2021 que el vehículo subvencionable para el que se solicita la ayuda, y con similares características técnicas en



cuanto a su uso previsto o aplicación productiva y equipamiento, masa máxima autorizada en el caso de transporte de mercancías o número de plazas, en el caso de transporte de viajeros.

Este vehículo de referencia deberá cumplir siempre con el estándar de emisiones contaminantes para vehículos pesados de aplicación en ese momento específico (actualmente EURO VI-E). En dicho documento de oferta ha de constar también la marca y modelo y su precio sin IVA, quedando reflejado claramente el CIF, nombre y dirección del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo, que está realizando dicha oferta, así como la firma y/o sello. Esta oferta de un vehículo similar de referencia será preferiblemente de la misma marca que el vehículo para el que se pide la subvención, salvo que dicha marca no ofrezca vehículos similares de tecnología convencional, en cuyo caso podrá aportarse de otro fabricante. La MMA en el caso de vehículos para el transporte de mercancías y el número de plazas en el caso de vehículos para el transporte de viajeros, ha de ser similar entre el vehículo por el que se pide subvención y el vehículo de referencia, pudiendo haber diferencias siempre que sean razonablemente derivadas de las propias características de peso y espacio de las dos tecnologías. [...]"

10. Se añaden los siguientes párrafos en el punto 2 del epígrafe Cuantía de las ayudas y requisitos de las actuaciones del Anexo II:

"Las ayudas para la adquisición de vehículos, retrofit o puntos de recarga eléctrica que se concedan a partir del 1 de enero de 2024, tendrán que respetar los requisitos y limitaciones establecidos en la modificación del Reglamento General de Exención por Categorías 1315/2023, publicado el 30 de junio de 2023.

En la tabla siguiente se muestran los porcentajes máximos de ayuda que deberán aplicarse a las ayudas que se concedan a partir del 1 de enero de 2024:

Intensidad máxima de la ayuda como porcentaje del coste elegible a partir del 1 de enero de 2024	Grandes empresas	Medianas empresas	Pequeñas empresas
Vehículos de cero emisiones (BEV, FCV y FCHV)	30%	50%	60%
Vehículos limpios (resto de tecnologías subvencionables)	20%	40%	50%

Las fechas se refieren siempre al momento de la concesión, no de la solicitud."

11. Se corrige el epígrafe de la tabla del apartado Actividad 1 del Anexo II, donde dice "N3, con masa máxima inferior a 16 toneladas", debe decir "N3, con masa máxima inferior o igual a 16 toneladas".

12. Se añade al final del punto a) del apartado Actividad 2 del Anexo II el texto siguiente:

"[...]Así mismo, el correspondiente contrato de leasing o renting, bajo cualquier forma jurídica acordada por los intervinientes, ya sea incluida en el propio contrato o en anexo o adenda al mismo o incluso en contrato separado, deberá incluir la opción de compra a favor del beneficiario de la ayuda o un

compromiso de venta del vehículo al beneficiario de la ayuda, ya sea a través del proveedor o fabricante o por la compañía de leasing o renting. [...]

13. Se añade un punto f) al apartado Actividad 2 del Anexo II con el texto siguiente:

"[...]f) El beneficiario de la ayuda deberá comprometerse a la adquisición de la propiedad del vehículo a la finalización del contrato de leasing o renting. [...]"

14. Se añade al final del punto a) del apartado Actividad 5 del Anexo II el texto siguiente:

"[...]Así mismo, el correspondiente contrato de leasing o renting, bajo cualquier forma jurídica acordada por los intervinientes, ya sea incluida en el propio contrato o en anexo o adenda al mismo o incluso en contrato separado, deberá incluir la opción de compra a favor del beneficiario de la ayuda o un compromiso de venta del vehículo al beneficiario de la ayuda, ya sea a través del proveedor o fabricante o por la compañía de leasing o renting. [...]"

15. Se añade un punto f) al apartado Actividad 5 del Anexo II con el texto siguiente:

"[...]f) El beneficiario de la ayuda deberá comprometerse a la adquisición de la propiedad del vehículo a la finalización del contrato de leasing o renting. [...]"

16. Se sustituye el punto 8.a del epígrafe Actividad 2 del Anexo III por lo siguiente:

"[...]a. Al beneficiario: debe quedar claro que el único pagador es el beneficiario de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), o en su caso, por la empresa de «renting» o leasing financiero, justificado éste mediante el correspondiente contrato y certificado de pago de la entidad financiera al proveedor en nombre del beneficiario. [...]"

17. Se añade un punto 10 en el epígrafe Actividad 2 del Anexo III:

"[...] 10. En el caso de leasing o renting, se deberá incluir un documento contractual que contemple la opción de compra o compromiso de venta del vehículo al beneficiario de la ayuda, ya sea a través del proveedor, fabricante o por la compañía de leasing o renting.

Asimismo, se aportará el compromiso del beneficiario de la ayuda de adquirir la propiedad del vehículo a la finalización del contrato de leasing o renting. [...]"

18. Se sustituye el punto 8.a del epígrafe Actividad 5 del Anexo III por lo siguiente:

"[...]a. Al beneficiario: debe quedar claro que el único pagador es el beneficiario de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), o en su caso, por la empresa de «renting» o leasing financiero, justificado éste mediante el correspondiente contrato y certificado de pago de la entidad financiera al proveedor en nombre del beneficiario. [...]"

19. Se añade un punto 11 en el epígrafe Actividad 2 del Anexo III:

"[...] 11. En el caso de leasing o renting, se deberá incluir un documento contractual que contemple la opción de compra o compromiso de venta del vehículo al beneficiario de la ayuda, ya sea a través del proveedor, fabricante o por la compañía de leasing o renting.



Asimismo, se aportará el compromiso del beneficiario de la ayuda de adquirir la propiedad del vehículo a la finalización del contrato de leasing o renting. [...]"

En Santander, a la fecha de la firma electrónica

El Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Roberto Media Sainz

